

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

15 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Ginebra, 29 de abril a 10 de mayo de 2018

Examen de las “cuestiones de Viena”: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares; cumplimiento y verificación; controles de la exportación; cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; seguridad tecnológica nuclear; seguridad física nuclear, y medidas para disuadir de retirarse del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el “Grupo de los Diez de Viena”)

1. El Grupo de los Diez de Viena reafirma su pleno compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que es la piedra angular del régimen internacional de desarme nuclear y no proliferación y aporta una contribución fundamental a la paz, la estabilidad y la seguridad internacionales. Habida cuenta de la máxima importancia que reviste la universalización del Tratado, el Grupo de los Diez de Viena alienta a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Tratado a que lo hagan en cuanto les sea posible.
2. El Tratado sobre la No Proliferación tiene como característica singular que proporciona un marco para promover la confianza y la cooperación internacionales en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El objetivo del Tratado de velar por que los materiales, el equipo, la tecnología y las instalaciones nucleares no contribuyan a la proliferación nuclear sienta las bases necesarias para la cooperación y la transferencia nucleares de forma pacífica. La plena aplicación del Tratado también sustenta el intercambio y la aplicación pacífica de la ciencia y la tecnología nucleares en una gama cada vez mayor de ámbitos vitales para la salud humana y animal y la protección del medio ambiente, y respalda el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Más de 140 Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), entre los que se cuentan 35 países menos adelantados, han realizado actividades de cooperación técnica con el OIEA, lo que pone de relieve que el Tratado sigue siendo pertinente e importante. Además, se hizo una importante labor antes,



durante y después de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, como promover el plan de acción de 64 puntos sobre desarme nuclear de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y seguir centrando atención a alto nivel en los ensayos nucleares, la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la seguridad nuclear tecnológica y física.

4. Al tiempo que se reconoce la contribución positiva del Tratado sobre la No Proliferación a la seguridad y el desarrollo internacionales, la falta de consenso en la Conferencia de Examen de 2015, junto con los escasos progresos en el cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear, la falta de universalidad y los problemas de incumplimiento, ponen a prueba la confianza en el Tratado. En vista de todo ello es imprescindible que los debates del Comité Preparatorio se celebren en un clima de cooperación y sirvan de apoyo para seguir reforzando el Tratado. Las reflexiones del Presidente del período de sesiones de 2018 del Comité Preparatorio pueden servir de punto de referencia a este respecto.

5. Los tres pilares del Tratado sobre la No Proliferación son igualmente importantes y se refuerzan unos a otros. El Grupo de los Diez de Viena exhorta a todos los Estados, incluidos los que no son partes en el Tratado, a redoblar sus esfuerzos por lograr los objetivos fundamentales de dicho instrumento, entre ellos el desarme verificable, pleno e irreversible.

6. Acogemos favorablemente la labor multilateral realizada en las Naciones Unidas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la Verificación del Desarme Nuclear, que examinó la forma en que la verificación puede promover dicho desarme. También acogemos de forma positiva la labor de la Asociación Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear encaminada a elaborar medidas dignas de crédito y crear capacidad en el plano mundial para verificar el desarme nuclear.

7. Destacamos además las importantes funciones complementarias que se dan entre un tratado de prohibición de la producción de material fisible, entre otras cosas como medio de control cuantitativo de la proliferación de armas nucleares, y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. El Grupo de los Diez de Viena, por lo tanto, acoge muy positivamente el informe de consenso del grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y observa que su contenido será útil para las negociaciones del tratado. A título de una de las 13 medidas prácticas convenidas en 2000 y reafirmadas en la acción 15 del plan de acción de 2010, la conclusión de un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares es esencial para el Tratado sobre la No Proliferación y constituiría un elemento central del régimen de desarme nuclear y no proliferación. Instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que impongan una moratoria sobre la producción de material fisible para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

8. El Grupo de los Diez de Viena pone de relieve la importancia de promover la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de mujeres y hombres en el proceso de no proliferación nuclear, desarme nuclear y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

9. El presente documento de trabajo tiene por objeto asegurarse de que las llamadas “cuestiones de Viena”, enumeradas en el título del documento, se tengan debidamente en cuenta durante los trabajos en 2019 del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Acogemos positivamente la oportunidad que ofrecen a los Estados partes las reuniones del Comité Preparatorio en 2019 para

elaborar documentos de resultados sobre los que pueda trabajarse más adelante y contribuir de manera constructiva a la Conferencia de Examen de 2020.

10. El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio presente los siguientes proyectos de recomendación a la Conferencia de Examen de 2020:

Respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que la Conferencia de Examen:

- 1) *Afirme* que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es esencial para el Tratado sobre la No Proliferación y constituye un elemento básico del desarme nuclear y el régimen de no proliferación nuclear;
- 2) *Destaque* que la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares reviste la mayor urgencia, ya que servirá a la comunidad mundial de compromiso permanente, no discriminatorio, verificable y jurídicamente vinculante para poner fin a todas las explosiones de ensayo de armas nucleares o a las explosiones nucleares de cualquier otra índole, como medio para frenar el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares, con lo cual se combate la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical;
- 3) *Inste* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que firmen o ratifiquen sin dilación el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular a los ocho Estados restantes incluidos en el anexo 2, requisito necesario para que el Tratado entre en vigor;
- 4) *Inste* a los Estados signatarios a promover la adhesión al Tratado mediante actividades de difusión bilaterales y conjuntas, seminarios y otros medios;
- 5) *Inste* a todos los Estados a reconocer la norma *de facto* a nivel mundial contra los ensayos nucleares y a mantener la moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares, así como a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en espera de que entre en vigor;
- 6) *Inste* a todos los Estados a respaldar la creación del régimen de verificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que es vital para la eficacia del Tratado, y a mantener la norma que las firmas y ratificaciones existentes establecen en contra de los ensayos nucleares;
- 7) *Inste* a los Estados signatarios a apoyar la labor que realiza la Secretaría Técnica Provisional para que se siga avanzando en los aspectos técnicos de la labor de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, de forma que el régimen de verificación sea capaz de vigilar el cumplimiento del Tratado cuando entre en vigor y sustentar los avances políticos hacia la entrada en vigor;
- 8) *Inste* a los Estados signatarios a apoyar la labor que realiza la Secretaría Técnica Provisional para completar con mayor rapidez el Sistema Internacional de Vigilancia.

Respecto del cumplimiento y la verificación, que la Conferencia de Examen:

- 9) *Destaque* la importancia de crear y mantener confianza en el carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares;
- 10) *Haga un llamamiento* a la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA y exhorte a todos los Estados a someter todos los materiales y actividades pertinentes, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA;

- 11) *Inste* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación que aún no hayan puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias a hacerlo a la mayor brevedad posible;
- 12) *Reconozca* que el Protocolo Adicional constituye una parte esencial y de larga data del sistema de salvaguardias del OIEA, afirme que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, conforman la norma vigente para la verificación de conformidad con el artículo III 1) del Tratado e inste a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a concertar y poner en vigor un protocolo adicional a la mayor brevedad posible;
- 13) *Inste* a todos los Estados a cooperar plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que detecte el OIEA, a fin de ayudarlo a formular sus conclusiones anuales en materia de salvaguardias con respecto a la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados;
- 14) *Exhorte* a todos los Estados que estén incumpliendo las obligaciones en materia de salvaguardias que les impone el Tratado sobre la No Proliferación a subsanar de inmediato el incumplimiento y a actuar prontamente para volver a cumplir todas ellas;
- 15) *Observe* que, para poder extraer conclusiones fiables en materia de salvaguardias, el OIEA necesita contar con la plena cooperación de los Estados en la aplicación de sus acuerdos de salvaguardias, que incluye la pronta transmisión de información sobre el diseño;
- 16) *Observe con satisfacción* los esfuerzos del OIEA por aplicar el concepto de salvaguardia a nivel de Estado en todos los Estados en que estén vigentes acuerdos de salvaguardias, como parte de la constante evolución del sistema de salvaguardias que es necesaria para hacerlo más eficaz y eficiente.

Respecto de los controles de las exportaciones, que la Conferencia de Examen:

- 17) *Reafirme* que todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación tienen la obligación de asegurarse de que sus exportaciones relacionadas con material nuclear no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y de que esas exportaciones se ajusten por completo a los objetivos y compromisos del Tratado;
- 18) *Inste* a todos los Estados a aplicar en sus controles de exportación los memorandos de entendimiento del Comité Zangger, que tienen por objeto cumplir las obligaciones impuestas por el artículo III del Tratado, y a seguir utilizando las directrices y los memorandos de entendimiento convenidos multilateralmente en relación con el control de las exportaciones;
- 19) *Destaque* que los controles eficaces de exportación son fundamentales para hacer posible la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
- 20) *Reconozca* que para una aplicación óptima de los controles de exportación es indispensable que haya leyes y reglamentos nacionales sólidos;
- 21) *Reafirme* que la lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos para poner en práctica el control de estos artículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III 2) del Tratado, deben revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances tecnológicos, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición;

22) *Observe con beneplácito* la adhesión cada vez mayor a los memorandos de entendimiento del Comité Zangger y las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares, aliente a seguir progresando en ese sentido y exhorte a todos los Estados partes a examinar las oportunidades que ofrece la adhesión cada vez mayor a las directrices en materia de control de las exportaciones con miras a afianzar el régimen mundial de desarme y no proliferación nucleares;

23) *Reafirme* que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia a Estados no poseedores de armas nucleares de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o de equipo o material especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales, deben exigir, como condición previa necesaria, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA, e inste a todos los Estados a que exijan un protocolo adicional basado en el modelo INFCIRC/540 (Corregido) como requisito para suscribir nuevos acuerdos de suministro.

Respecto de la cooperación relacionada con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, que la Conferencia de Examen:

24) *Reconozca* que, con arreglo al artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación, todos los Estados partes tienen el derecho inalienable a llevar a cabo la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III, reconociendo los beneficios que pueden obtenerse de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y de las técnicas nucleares;

25) *Destaque* que la adhesión y el cumplimiento de la no proliferación y los requisitos de verificación del Tratado son condiciones previas para la cooperación en ese campo;

26) *Destaque* la importancia de aplicar los más altos niveles de seguridad en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

27) *Subraye* la función esencial del OIEA, tal y como se destacó en 2018 en la Conferencia Ministerial sobre la Ciencia y la Tecnología Nucleares: Abordar los Obstáculos Actuales y Nuevos en materia de Desarrollo, en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo para que tomen parte en las aplicaciones de la energía y las técnicas nucleares con fines pacíficos, en particular mediante su Programa de Cooperación Técnica, así como para desarrollar nuevos instrumentos, normas y códigos de conducta para la seguridad humana y la protección del medio ambiente;

28) *Destaque* la importante función que pueden desempeñar las aplicaciones nucleares en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y observe que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de los Estados partes pueden proporcionar un marco de resultados tangibles a los que el Programa de Cooperación Técnica del OIEA, en su calidad de útil instrumento para la transferencia de tecnología, puede hacer una importante contribución.

Respecto de la seguridad tecnológica nuclear, que la Conferencia de Examen:

29) *Insista* en la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan actuando con diligencia para mejorar las medidas de seguridad tecnológica en todas las actividades del ciclo del combustible nuclear;

- 30) *Subraye* que las medidas para reforzar la seguridad tecnológica nuclear facilitan la cooperación internacional en las actividades nucleares con fines pacíficos, así como en la producción, transferencia y utilización de materiales nucleares y otros materiales radiactivos;
- 31) *Aliente* a todos los Estados a hacerse partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear y a las partes contratantes a cumplir con las obligaciones que esta les impone;
- 32) *Aliente* a todos los Estados a hacerse partes en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, así como a las partes contratantes a cumplir con las obligaciones que esta les impone;
- 33) *Aliente* a todos los Estados a poner en práctica los principios de la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear con el fin de evitar accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar esas consecuencias en caso de que se produzcan;
- 34) *Subraye* el papel fundamental que desempeña el OIEA en la tarea de mejorar el régimen mundial de seguridad nuclear, transmitir las lecciones aprendidas tras el accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi y alentar a que se pongan en práctica esas lecciones;
- 35) *Destaque* la importancia de que los Estados sigan actuando con diligencia para responder a las observaciones y enseñanzas que figuran en el informe del Director General del OIEA sobre el accidente de Fukushima Daiichi a fin de determinar nuevos ámbitos en los que cabe mejorar la seguridad nuclear;
- 36) *Aliente* a todos los Estados a que, para abordar cuestiones como la eficacia y la transparencia de los reglamentos, la seguridad operacional, la seguridad del diseño y la preparación y acción en casos de emergencia, reciban misiones de examen del OIEA de forma periódica, así como a que difundan públicamente los resultados con el fin de consolidar todavía más la seguridad nuclear en el mundo;
- 37) *Ponga de relieve* la necesidad de que los Estados emprendan programas de energía nuclear para desarrollar una infraestructura técnica, humana y reglamentaria adecuada a nivel nacional a los efectos de la seguridad tecnológica y física y las salvaguardias de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear de acuerdo con los convenios, las normas, las directrices y las recomendaciones internacionales, según proceda, en una etapa muy temprana del proceso;
- 38) *Ponga de relieve* también la importancia de que todos los Estados que emprendan programas de energía nuclear planifiquen, desde las primeras etapas, la gestión segura y sometida a salvaguardias del combustible gastado y los desechos radiactivos;
- 39) *Destaque* la importancia de las consideraciones relativas a la inocuidad para el medio ambiente en las fases de diseño, construcción, funcionamiento y desmantelamiento del programa de energía nuclear y eliminación de los residuos;
- 40) *Destaque* la importancia de que todos los Estados, en particular los que realizan actividades del ciclo del combustible nuclear, se hagan partes en todos los convenios y acuerdos relativos a la seguridad y apoyen la formulación, según sea necesario, de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes para mejorar el marco mundial de seguridad;

41) *Subraye* la importancia de la cooperación internacional para aumentar la seguridad física y tecnológica del transporte de material nuclear y radiactivo, entre otras cosas, mediante la utilización de directrices sobre mejores prácticas para establecer comunicaciones sistemáticas en relación con el transporte marítimo y por otras vías de material radiactivo en condiciones de seguridad, y a este respecto encomie la labor del diálogo oficioso entre los Estados ribereños y los Estados remitentes;

42) *Acoja favorablemente* la orientación impartida por el OIEA sobre la gestión de las fuentes radiactivas en todo su ciclo de vida, incluso para las fuentes en desuso, y aliente a los Estados a expresar su compromiso político en cuanto a la aplicación de esa orientación.

Respecto de la seguridad física nuclear, que la Conferencia de Examen:

43) *Destaque* la importancia de una seguridad física nuclear eficaz, incluida la protección física y cibernética de todos los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, como los utilizados con fines militares y las instalaciones conexas, así como la necesidad de que todos los Estados mantengan los máximos niveles de seguridad física nuclear;

44) *Reconozca* que la amenaza del terrorismo nuclear y radiológico evoluciona constantemente y el peligro de que agentes no estatales adquieran materiales, y ponga de relieve la necesidad de adoptar medidas para detectar y encarar los problemas y las amenazas nuevos y en evolución a la seguridad física del material nuclear y radiactivo y las instalaciones conexas;

45) *Haga notar* con profunda preocupación la amenaza que supone el tráfico ilícito de material nuclear y otro tipo de materiales, equipo y tecnologías radiactivos;

46) *Exhorte* a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar medidas voluntarias para aumentar la transparencia y la confianza en la eficacia de la seguridad de los materiales nucleares de uso militar;

47) *Afirme* la función central que desempeña el OIEA en el fortalecimiento del marco de seguridad nuclear mundial y en la coordinación de las actividades internacionales relacionadas con la seguridad física nuclear;

48) *Aliente* a los Estados a que prosigan sus preparativos para la Tercera Conferencia Internacional sobre Seguridad Nuclear del OIEA, que se celebrará en febrero de 2020, y su labor en pro de una declaración ministerial, que se aprobará en la Conferencia, que siga mejorando y fortaleciendo el consenso internacional sobre todas las cuestiones sustantivas pertinentes y necesarias para un marco sólido de seguridad nuclear en todo el mundo;

49) *Subraye* que las medidas destinadas a fortalecer la seguridad física nuclear facilitan la cooperación internacional en las actividades nucleares con fines pacíficos y la promoción de la utilización con fines pacíficos de la energía nuclear, puesto que la seguridad física nuclear es esencial para producir, almacenar, transferir y utilizar de forma responsable los materiales nucleares y otros materiales radiactivos;

50) *Exhorte* a los Estados a asegurarse de que el OIEA disponga de recursos técnicos, financieros y humanos fiables y suficientes para llevar a cabo en forma sostenible y previsible sus actividades relacionadas con la seguridad física nuclear;

- 51) *Pida* que se agilicen los trabajos para formular y aplicar un marco de seguridad física nuclear mundial que sea eficaz e integral y se base en la prevención, la detección y la respuesta;
- 52) *Aliente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y su enmienda de 2005 tan pronto como sea posible y aliente a todos los Estados partes en la Convención y su enmienda de 2005 a cumplir plenamente las obligaciones que les impone, entre otras cosas de conformidad con el artículo 14.1;
- 53) *Aliente* a los Estados partes en la Convención enmendada a que participen activamente en los preparativos de la conferencia de 2021 para examinar la aplicación y la idoneidad de la Convención a la luz de la situación imperante en ese momento, como tratado multilateral clave en la esfera de la seguridad nuclear, y acoja con beneplácito la propuesta de una hoja de ruta provisional para esa conferencia;
- 54) *Inste* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear lo antes posible y aliente a todos los Estados partes en él a que cumplan plenamente las obligaciones que les impone;
- 55) *Aliente* a los Estados a cumplir los elementos y objetivos esenciales de un régimen de seguridad nuclear mediante, entre otras cosas, el cumplimiento en el nivel nacional de las orientaciones y recomendaciones del OIEA, y a adherirse a la Declaración Conjunta sobre el Fortalecimiento de la Aplicación de Medidas de Seguridad Física Nuclear (INFCIRC/869);
- 56) *Exhorte* a los Estados a sumarse, cuando proceda, a los compromisos conjuntos destinados a reforzar aún más los aspectos de la seguridad física nuclear definidos en ellos;
- 57) *Destaque* la importancia de mantener una seguridad efectiva en el transporte;
- 58) *Aliente* a los Estados a recurrir a la orientación del OIEA para ampliar la labor destinada a reforzar las medidas de prevención y protección frente a las amenazas internas en las instalaciones nucleares, en particular mediante el uso de sistemas efectivos de control y contabilidad de materiales nucleares;
- 59) *Aliente* a los Estados a hacer uso de los servicios de asesoramiento del OIEA relacionados con la seguridad nuclear de manera recurrente y a publicar sus recomendaciones en la medida de lo posible sin divulgar información delicada, y a establecer y aplicar con el OIEA, según proceda, planes integrados de apoyo a la seguridad física nuclear a fin de aumentar la seguridad nuclear a nivel nacional y como contribución al fortalecimiento del marco de seguridad nuclear mundial. También debe alentarse a los Estados a compartir la experiencia adquirida en la tarea de aumentar su seguridad nuclear y a apoyar al OIEA en las misiones de su Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física proporcionando expertos o apoyo financiero;
- 60) *Reconozca* la necesidad mayor de que todos los Estados redoblen sus esfuerzos por mejorar los mecanismos de cooperación existentes, entre otras cosas haciéndose miembros de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito del OIEA e intercambiando información a través de ella;
- 61) *Aliente* a los Estados a seguir reduciendo al mínimo las existencias y la utilización de uranio muy enriquecido, entre otros medios utilizando combustible de uranio poco enriquecido para la producción de radioisótopos o

utilizando otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un suministro estable y fiable de isótopos con fines médicos, y a poner en práctica el mecanismo de presentación de informes contenido en la Declaración Conjunta sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones civiles (INFCIRC/912);

62) *Aliente* a los Estados a limitar sus existencias de plutonio separado al mínimo compatible con sus necesidades nacionales y a informar sobre sus existencias de conformidad con el Mecanismo de Gestión del Plutonio (INFCIRC/549);

63) *Destaque* la importancia de la ciencia forense nuclear como componente esencial de una estructura de seguridad nuclear eficaz y aliente a los Estados a desarrollar y aumentar su capacidad en materia de ciencia forense nuclear;

64) *Acoja positivamente* la labor que realiza el OIEA para que se cobre conciencia de las repercusiones que pueden tener los ciberataques en la seguridad física nuclear, así como para impartir orientación y prestar asistencia a sus Estados miembros a los efectos de aumentar la seguridad de los sistemas informáticos y la seguridad de la información;

65) *Acoja positivamente* las contribuciones de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) al fortalecimiento de la seguridad nuclear mundial;

66) *Acoja positivamente* las iniciativas relacionadas con la seguridad nuclear, como el Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa y la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación, y fomenta una participación activa en ellas;

67) *Acoja positivamente* los resultados del examen amplio realizado en 2016 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\) \(S/2016/1038\)](#), al igual que la labor encaminada a la aplicación universal de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad;

68) *Exhorte* a los Estados a establecer autoridades independientes y bien coordinadas para detectar y reprimir actos no autorizados o delictivos que se refieran a material nuclear u otro material radiactivo que esté fuera del control reglamentario.

Respecto de las medidas para disuadir de retirarse del Tratado sobre la No Proliferación, que la Conferencia de Examen:

69) *Afirme* la función singular que desempeña el Tratado sobre la No Proliferación al proporcionar un marco que promueve la confianza y la cooperación internacionales en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

70) *Advierta* que retirarse del Tratado conlleva riesgos inherentes para la labor en pro de la no proliferación y podría constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

71) *Decida* que el ejercicio del derecho a retirarse contemplado en el artículo X del Tratado se rija por los siguientes principios:

a) El derecho de los Estados partes a retirarse está regulado por el artículo X del Tratado, que establece que podrá ejercerse solo en caso de que existan acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del

Tratado y previa notificación de dicha circunstancia a todos los demás Estados partes y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses, debiendo incluirse en dicha notificación una declaración relativa a los acontecimientos extraordinarios que el Estado parte considera que han comprometido su interés supremo;

b) Ese derecho se rige por el derecho internacional; el Estado parte que se retira mantiene su responsabilidad por cualquier contravención del Tratado cometida antes de su retirada;

c) La retirada no debe afectar a ningún derecho, obligación o situación jurídica existente entre el Estado que se retira y cada uno de los demás Estados partes que se haya creado a raíz de la ejecución del Tratado antes de la retirada, incluidos los relacionados con las salvaguardias del OIEA;

d) Deben realizarse todas las gestiones diplomáticas posibles a fin de convencer al Estado que se retira de que reconsidere su decisión, incluso atendiendo sus legítimas necesidades en materia de seguridad y fomentando iniciativas diplomáticas a nivel regional;

e) Todos los materiales, el equipo y la tecnología nucleares adquiridos por un Estado en virtud del artículo IV antes de retirarse del Tratado deben continuar sujetos a las salvaguardias del OIEA o a salvaguardias facultativas, incluso después de la retirada;

f) Se debe alentar a los Estados partes que suministran material nuclear a ejercer su derecho, de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional, de incorporar cláusulas sobre desmantelamiento o devolución o salvaguardias facultativas en caso de retirada en los contratos u otros arreglos concertados con el Estado que se retira y a adoptar cláusulas tipo con ese propósito.

Nota de antecedentes 1: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

1. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares fue una parte esencial de la decisión adoptada en 1995 de ampliar el Tratado sobre la No Proliferación y constituye un elemento básico del desarme y el régimen de no proliferación nucleares. Tras su entrada en vigor, el Tratado significará para la comunidad mundial un compromiso permanente, no discriminatorio, verificable y jurídicamente vinculante de poner fin a todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y a las explosiones nucleares de cualquier otra índole. El Tratado limita el desarrollo de armas nucleares y su perfeccionamiento cualitativo, lo cual permite combatir la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical. Las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la No Proliferación deben interpretarse en ese sentido.

2. Han pasado más de dos decenios desde que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares quedó abierto a la firma. Aunque el Tratado todavía no ha entrado en vigor, la suspensión de los ensayos nucleares se ha convertido en una norma internacional *de facto*. Sin embargo, como se reconoció en la novena Declaración Ministerial conjunta sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la entrada en vigor del Tratado sigue siendo nuestro objetivo urgente debido a su efecto permanente y jurídicamente vinculante. Se ha progresado en la ratificación y prosigue la labor en curso para tal fin: el Tratado ya ha sido firmado por 184 Estados, de los cuales 168 lo han ratificado, entre ellos 36 cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor. Recordando las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, incluido el plan de acción de desarme nuclear de 2010, la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sigue revistiendo la mayor urgencia.

3. La comunidad internacional ha reafirmado repetidamente su compromiso con el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y ha destacado la importancia de que entre en vigor lo antes posible, siendo la ocasión más reciente la declaración final aprobada en la décima Conferencia sobre el Artículo XIV, celebrada en Nueva York en septiembre de 2017. En esta Conferencia se enunció el compromiso de los Estados signatarios de emprender iniciativas concretas y que se pudieran llevar a la práctica para lograr la pronta entrada en vigor y la universalización del Tratado. El Consejo de Seguridad, en su resolución [2310 \(2016\)](#), reconoció también que la pronta entrada en vigor del Tratado constituiría una medida efectiva de desarme y no proliferación nuclear que habría de contribuir al logro de un mundo sin armas nucleares. En su resolución, el Consejo instó a todos los Estados que no hubieran firmado o el Tratado, en particular los ocho Estados restantes que figuraban en el anexo 2, a que lo hicieran sin más demora.

4. En espera de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares entre en vigor, los Estados deben abstenerse de todo acto contrario a su objeto y propósito. El desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, por ejemplo, puede conllevar la reanudación de los ensayos y la reducción del umbral nuclear. Debe mantenerse la moratoria vigente de las explosiones de ensayos de armas nucleares y otras explosiones nucleares, pero esta no puede sustituir a la ratificación del Tratado.

5. Únicamente la República Popular Democrática de Corea ha contravenido lo dispuesto en la moratoria durante el siglo XXI, al realizar ensayos nucleares en 2006, 2009 y 2013, dos veces en 2016 y, en fecha más reciente, el 3 de septiembre de 2017. Nos sumamos a la comunidad internacional para condenar enérgicamente estos ensayos, que socavan el régimen internacional de no proliferación y el objeto y propósito del Tratado de Prohibición Completa. Esos actos pusieron nuevamente de relieve la necesidad urgente de que entre en vigor el Tratado y la pertinencia y eficacia

de un sistema universal y efectivo de vigilancia y verificación internacional eficaz para detectar explosiones nucleares.

6. La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares está avanzando en la creación del sistema para verificar el cumplimiento del Tratado cuando entre en vigor. El objetivo de esta labor debe ser un sistema de verificación eficaz, fiable, participativo y no discriminatorio de alcance mundial. Todos los componentes principales del sistema de verificación, incluida la capacidad de realizar inspecciones sobre el terreno, deben estar listos para cumplir los requisitos de verificación previstos en el Tratado cuando entre en vigor. Se deberían seguir utilizando los datos del sistema de vigilancia y verificación internacional con fines civiles y científicos, especialmente en el contexto de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, y debería haber una mayor cooperación con otras organizaciones internacionales en este ámbito.

7. Existen diversas actividades de divulgación para promover la firma y ratificación del Tratado, como las del Grupo de Personas Eminentes y el Grupo de Jóvenes de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, así como las que llevan a cabo a nivel bilateral y regional los Estados signatarios. Hay una extensa variedad de cursos de capacitación y conferencias que contribuyen también a que se conozca mejor el Tratado, sirven para que los Estados signatarios puedan cumplir eficazmente sus obligaciones en materia de verificación y abordan posibles problemas de carácter técnico, científico y jurídico. Desde 2010 se han emprendido actividades destinadas específicamente a aumentar la capacidad de expertos procedentes de países en desarrollo y ampliar la lista de inspectores cualificados y futuros inspectores.

Nota de antecedentes 2: cumplimiento y verificación

1. El pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación, incluidos los acuerdos de salvaguardias correspondientes, sigue revistiendo una importancia fundamental para la integridad del Tratado. Las salvaguardias del OIEA son un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear y ayudan a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear.

2. El artículo III 1) del Tratado exige que los Estados partes no poseedores de armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. Los acuerdos de salvaguardias amplias de los Estados, basados en el documento del OIEA INFCIRC/153 (Corregido), exigen que los Estados rindan cuentas de todo el material nuclear sometido a salvaguardias, que lo controlen y que proporcionen al OIEA los informes y los datos requeridos acerca del diseño. El OIEA, en su calidad de autoridad competente designada en virtud del artículo III, verifica la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados a fin de ofrecer seguridades de que el material nuclear no se desvía de las actividades declaradas y de que no existen actividades ni materiales nucleares no declarados.

3. Para que haya garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de actividades y materiales nucleares no declarados es necesario que los acuerdos de salvaguardias amplias se complementen con un protocolo adicional basado en el documento del OIEA INFCIRC/540 (Corregido). La aplicación de un protocolo adicional proporciona mayor confianza en que un Estado ha de cumplir las obligaciones que le impone el Tratado y constituye parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA, ya que otorga al Organismo los instrumentos que necesita para extraer conclusiones verosímiles sobre la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. La combinación de un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional representa la norma de verificación vigente con arreglo al artículo III 1) del Tratado. La aplicación del acuerdo de salvaguardias amplias y el protocolo adicional, sumados, permite al OIEA llegar a la conclusión más general de que todo el material nuclear existente en un Estado se dedicó únicamente a actividades pacíficas y la aplicación de salvaguardias integradas, es decir, la aplicación de medidas para aumentar la eficiencia sin comprometer la eficacia de las salvaguardias en los Estados respecto de los cuales el OIEA tiene la seguridad de que no existen materiales y actividades nucleares no declarados.

4. Todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho deberían concertar acuerdos de salvaguardias amplias y aplicarlos. Un total de 148 Estados han firmado un protocolo adicional, el cual está en vigor en 134 de ellos. Además, se está aplicando provisionalmente un protocolo adicional a la espera de su entrada en vigor. Los Estados que todavía no lo hayan hecho deberían poner en vigor protocolos adicionales sin demora y todos los Estados deberían someter todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.

5. La Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y la posterior Conferencia de Examen de 2010 confirmaron que las salvaguardias del OIEA debían ser examinadas y evaluadas periódicamente. Es preciso apoyar y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos normativos del OIEA para aumentar la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias del Organismo.

6. El concepto “a nivel de Estado” en el OIEA constituye un avance hacia un sistema de salvaguardias más efectivo y eficiente que cumpla plenamente los principios de aplicación de las salvaguardias no discriminatoria, técnica y basada en objetivos.

7. Todos los Estados deben cooperar plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que detecte el Organismo a fin de ayudarlo a extraer sus conclusiones anuales en materia de salvaguardias, que revisten importancia crítica para evaluar si los Estados cumplen las obligaciones que les impone el Tratado sobre la No Proliferación. El OIEA debe continuar utilizando plenamente todos los instrumentos de que dispone para extraer conclusiones y resolver cuestiones relativas a las salvaguardias.

8. Para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA tiene que recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión adoptada en 1992 por la Junta de Gobernadores del OIEA (documento del OIEA GOV/2554/Attachment 2/Rev.2), que indica la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen esa información al Organismo de manera oportuna.

9. Los Estados deberían celebrar consultas con el OIEA en una etapa temprana del proceso de diseño de las nuevas instalaciones nucleares para asegurar que se tengan en cuenta aspectos pertinentes a las salvaguardias, con el fin de facilitar la aplicación de salvaguardias en el futuro, desde la fase inicial de planificación hasta las fases de diseño, construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

10. El Estado parte que no cumpla las obligaciones en materia de salvaguardias que le impone el Tratado sobre la No Proliferación se aísla por sus propios actos de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que reporta la adhesión al Tratado, incluida la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que opte por el pleno cumplimiento. El Grupo de los Diez exhorta a los Estados que actualmente no cumplen sus obligaciones a adoptar medidas con prontitud para hacerlo, en particular:

- La República Popular Democrática de Corea: el programa de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea, incluidos los ensayos nucleares llevados a cabo en 2006, 2009, 2013, 2016 y 2017, sigue constituyendo un grave desafío al régimen internacional de no proliferación nuclear. La República Popular Democrática de Corea debe cumplir las obligaciones que le impone el Tratado sobre la No Proliferación y permitir el regreso de los inspectores del OIEA y el restablecimiento de las salvaguardias del Organismo;
- La República Árabe Siria: La conclusión a que llegó la Junta de Gobernadores del OIEA en 2011 de que la construcción no declarada de un reactor nuclear en Deir Ezzor y el hecho de que no se presentara información sobre el diseño de esa instalación incumplían las obligaciones que le impone el acuerdo de salvaguardias sigue siendo motivo de preocupación. La República Árabe Siria debe subsanar su incumplimiento cooperando plenamente con el OIEA y concediéndole acceso pleno a todos los lugares y emplazamientos que ha solicitado visitar.

11. En julio de 2015, el grupo E3/UE+3 llegó a un acuerdo con la República Islámica del Irán respecto de un Plan de Acción Integral Conjunto. La plena aplicación del Plan, en el cual la República Islámica del Irán reafirmó que bajo ninguna circunstancia procuraría obtener, desarrollar o adquirir armas nucleares, contribuirá a crear confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de ese país, tal como lo haría la pronta ratificación de un protocolo adicional

de su acuerdo de salvaguardias con el OIEA. La verificación es fundamental para el Plan y el OIEA está encargado de supervisar y verificar el cumplimiento por la República Islámica del Irán de sus compromisos nucleares. El OIEA seguirá necesitando importantes contribuciones extrapresupuestarias durante la vigencia del Plan a fin de cumplir esta función; los Estados miembros deberían considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para apoyar la labor del OIEA en este ámbito.

Nota de antecedentes 3: controles de la exportación

1. Los controles de la exportación tienen por objeto asegurar que el comercio de productos nucleares con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni tampoco a una actividad del ciclo de combustible nuclear no sometida a salvaguardias o a actos de terrorismo nuclear y que el comercio internacional y la cooperación en materia nuclear, de acuerdo con el artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación, no sean obstaculizados indebidamente en ese proceso. Los controles de la exportación nuclear son un medio legítimo, necesario y conveniente de cumplir las obligaciones que impone a los Estados partes el artículo III del Tratado.
2. La existencia de amplias redes secretas de adquisición y suministro de equipo y tecnología nucleares estratégicos pone de relieve la necesidad de que todos los Estados se mantengan vigilantes en la lucha contra la proliferación nuclear, incluso mediante la estricta aplicación de normas nacionales de control de las exportaciones nucleares. Los Estados deben establecer leyes y reglamentos adecuados de manera que puedan aplicar eficazmente los controles de la exportación.
3. Hay una evidente relación entre las obligaciones de no proliferación establecidas en los artículos I, II y III del Tratado sobre la No Proliferación y los objetivos respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos enunciados en el artículo IV del Tratado. Nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse en el sentido de afectar el derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y II del Tratado. Los Estados receptores tienen la obligación de imponer controles suficientemente rigurosos para impedir la proliferación nuclear.
4. Los memorandos de entendimiento del Comité Zangger (INFCIRC/209, versión enmendada) ofrecen importante orientación a los Estados partes para cumplir las obligaciones que les impone el artículo III 2) del Tratado sobre la No Proliferación e incluyen una lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA para las exportaciones a Estados que no son partes en el Tratado.
5. Las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares (INFCIRC/254, versión enmendada) desempeñan un papel importante y útil en la elaboración de la normativa nacional de control de las exportaciones y contribuyen al régimen internacional de no proliferación.
6. La lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos para controlar esos artículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III 2) del Tratado sobre la No Proliferación, deben revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances de la tecnología, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición.
7. Las directrices de los regímenes de control de la exportación son cada vez más aceptadas y aplicadas por las autoridades nacionales y sigue aumentando el número de Estados que participan en esos regímenes. Todos los Estados partes deben considerar las oportunidades que abre la observancia cada vez mayor de las directrices sobre los controles de la exportación con vistas a consolidar el régimen mundial de desarme y no proliferación nucleares.
8. En septiembre de 2008, varios Estados partes que participaban en el Grupo de Suministradores Nucleares otorgaron a la India una excepción específica respecto del requisito de cumplir las salvaguardias totales establecidas indicado en las directrices del Grupo para controlar la exportación. Esa exención se basaba en determinados compromisos contraídos y medidas adoptadas por la India en materia de no

proliferación (INFCIRC/734 (Corregido)). A pesar de esa decisión, sigue revistiendo importancia el principio de que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales o de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición necesaria previa, la aceptación del régimen de salvaguardias totales del OIEA y de los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

9. Todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación tienen la obligación en derecho, impuesta por el artículo III, de aceptar las salvaguardias del OIEA. Puesto que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, constituye la norma de verificación del cumplimiento de esta obligación, esa norma debe reconocerse y aplicarse como condición para todos los nuevos acuerdos de suministro a Estados no poseedores de armas nucleares. El protocolo adicional contiene, además, importantes disposiciones relativas a la notificación al OIEA de las exportaciones e importaciones de equipos relacionados con la energía nuclear.

10. Antes de suministrar materiales nucleares y equipo o tecnología estratégicos, los Estados partes tienen la responsabilidad de cerciorarse de que en el Estado receptor se hayan establecido las salvaguardias del OIEA relacionadas con el Tratado sobre la No Proliferación, un sistema adecuado de seguridad física nuclear, un conjunto mínimo de medidas para combatir el tráfico ilícito y normas y reglamentos que dispongan controles adecuados de la exportación en caso de transferencia ulterior.

Nota de antecedentes 4: cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

1. A los efectos del artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación, el término “energía nuclear” abarca tanto las aplicaciones energéticas como las no energéticas. Todos los Estados partes en el Tratado tienen el derecho inalienable de llevar a cabo investigaciones y producir y utilizar energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. Los Estados partes pueden optar individualmente por no ejercer todos sus derechos o por ejercerlos colectivamente.

2. Todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación se han comprometido a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, material, servicios e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en un entorno seguro y sin riesgos y tienen el derecho de participar en él.

3. Las aplicaciones nucleares desempeñan un papel esencial en cuestiones como la salud humana, la ordenación de los recursos hídricos, la agricultura, la inocuidad alimentaria y la nutrición, la energía y la protección del medio ambiente. Las aplicaciones nucleares pueden contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para todos los Estados partes.

4. El OIEA desempeña un papel esencial, mediante su programa de cooperación técnica entre otros, en la tarea de ayudar a los Estados a crear capacidad humana e institucional, incluida la capacidad de regulación, para la aplicación en condiciones de seguridad y con fines pacíficos de la ciencia y la tecnología nucleares. El lema del Organismo, “Átomos para la paz y el desarrollo”, refleja su amplia contribución en esta materia. Más de 140 países participan en el Programa de Cooperación Técnica del OIEA en aras del desarrollo socioeconómico. La Iniciativa del OIEA sobre la Utilización con Fines Pacíficos es un instrumento flexible y eficiente que proporciona nuevas contribuciones extrapresupuestarias al Programa. Observamos con satisfacción la labor realizada por el OIEA con miras a hacer más eficaces y eficientes esas actividades. La estrecha cooperación entre los Estados partes, el OIEA y las organizaciones internacionales, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, facilita las sinergias y minimiza la duplicación. El Programa de Cooperación Técnica, junto con otros programas del OIEA, puede ayudar a los Estados en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Conferencia Ministerial del OIEA sobre Ciencia y Tecnología Nucleares: Abordar los Obstáculos Actuales y Nuevos en materia de Desarrollo, celebrada en 2018, puso de relieve la contribución que hace el OIEA al suministro y la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, lo que ilustra su importante aportación a la aplicación del Tratado sobre la No Proliferación en esta esfera.

5. La estrategia de mediano plazo del OIEA imparte orientación estratégica importante al Programa de Cooperación Técnica. Sobre la base de su estrategia, el OIEA debe determinar las prioridades de cada ciclo de programación. La observancia permanente de los criterios para elaborar proyectos modelo, la mayor utilización de las estructuras programáticas nacionales y el pago íntegro y puntual de las contribuciones voluntarias prorrateadas deben constituir requisitos previos para recibir cooperación técnica completa. El OIEA, al planificar sus actividades futuras, debe asignar más prioridad a las necesidades de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados. La implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible debe servir de guía para definir las actividades prioritarias en apoyo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

6. La seguridad tecnológica nuclear y la seguridad física nuclear tienen por objeto prevenir o mitigar los efectos nocivos, accidentales o deliberados, de la radiación en las personas y el medio ambiente. Hacen posible utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y son esenciales para mantener el apoyo público a la utilización con fines pacíficos. Al desarrollar la energía nuclear, en particular para la generación de electricidad, sigue siendo importante cerciorarse de que la utilización de esa energía vaya acompañada del compromiso de aceptar salvaguardias y aplicarlas continuamente, así como del más alto nivel posible de seguridad, incluso en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear. Apoyamos la aplicación de normas, directrices y códigos de conducta formulados en el marco del OIEA, así como de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en la materia. Al desarrollar la energía nuclear deben existir una infraestructura reguladora y técnica apropiada y una fuerza laboral cualificada, así como marcos legislativos y órganos reguladores independientes. Es importante que los Estados estudien la manera de lograr la igualdad entre los géneros en sus órganos reguladores nacionales y en sus esferas e industrias nucleares nacionales, entre otras cosas velando por que se tengan en cuenta las consideraciones de género al crear una fuerza de trabajo calificada.

Nota de antecedentes 5: seguridad tecnológica nuclear

1. La seguridad de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear es un requisito previo a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Para proteger a la población y al medio ambiente hay que establecer los niveles más altos de seguridad nuclear física y tecnológica, seguridad radiológica y salvaguardias, incluida la gestión de sus interconexiones. Ello requiere un esfuerzo constante por evitar un exceso de confianza y asegurarse de que todos los elementos de la cultura de la seguridad se mantengan en un nivel óptimo. La responsabilidad primordial de la seguridad de las instalaciones nucleares recae en los operadores. Cada Estado es responsable de establecer marcos para la seguridad, lo que comprende asegurarse de que exista la infraestructura técnica, humana y reglamentaria necesaria a nivel nacional. Para ello los Estados tal vez tengan que invertir en programas de educación y capacitación y recabar cooperación y asistencia técnicas.

2. Si bien la responsabilidad por el marco de seguridad nuclear recae sobre cada Estado, la cooperación internacional, especialmente la dirigida por el OIEA, es vital para intercambiar conocimientos y extraer enseñanzas de las mejores prácticas y la experiencia. La comunidad internacional ha prestado mayor atención a la seguridad nuclear desde el accidente nuclear ocurrido en Fukushima Daiichi en 2011, por ejemplo en la Declaración de la Conferencia Ministerial del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Seguridad Nuclear; la Reunión de Alto Nivel sobre la Seguridad Nuclear (organizada por el Secretario General); el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear aprobado por la Conferencia General del OIEA en 2011; la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear aprobada por consenso en febrero de 2015, y el informe del Director General del OIEA sobre el accidente de Fukushima Daiichi, publicado en agosto de 2015. En este último informe se destacaron 45 observaciones y enseñanzas extraídas con el objeto de fortalecer la seguridad nuclear en todo el mundo. Se alienta a todos los Estados con instalaciones nucleares a organizar de forma periódica misiones de revisión por homólogos del OIEA y a hacer públicos los resultados con el fin de seguir reforzando la seguridad nuclear en todo el mundo.

3. También es importante que los Estados que realicen actividades del ciclo del combustible nuclear y tengan material radiactivo se hagan partes en todos los convenios y convenciones en la materia y contraigan los compromisos políticos necesarios para un marco de seguridad mundial más adecuado, entre ellos:

- La Convención sobre Seguridad Nuclear, que reviste una importancia fundamental para los Estados que tienen en funcionamiento reactores nucleares, los están construyendo o tienen previsto construirlos;
- La Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, que permite someter a revisión por homólogos la labor dirigida a desarrollar y aplicar soluciones para la eliminación y el almacenamiento a largo plazo del combustible gastado y los desechos;
- La Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, que establecen un marco para la cooperación y la acción internacionales, con participación del OIEA, en caso de que se produzca un acontecimiento de esa índole;

- Las diversas Convenciones sobre responsabilidad civil por daños nucleares, que son importantes para asegurar una pronta indemnización por esos daños;
- El Código de Conducta sobre la Seguridad de los Reactores de Investigación, que establece directrices sobre mejores prácticas para la concesión de licencias, la construcción y el funcionamiento de los reactores de investigación nuclear;
- El Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y sus correspondientes orientaciones, que enuncian los requisitos internacionales para el control regulador de las fuentes radiactivas;
- El Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, que establece las normas de transporte relativas a la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente;
- Las observaciones y las lecciones contenidas en el informe del Director General del OIEA sobre el accidente de Fukushima Daiichi, que deberían servir de base para las iniciativas que sigan realizando la secretaría del OIEA y los Estados miembros. El Centro de Respuesta a Incidentes y Emergencias del OIEA actúa como centro de coordinación internacional en materia de preparación para emergencias, comunicación y acción en caso de incidentes o emergencias nucleares o radiológicos y para la promoción de mejoras en la preparación y acción en situaciones de emergencia;
- La plena utilización de los servicios de asesoramiento del OIEA, incluido el Servicio Integrado de Examen de la situación reglamentaria, a fin de aplicar las mejores prácticas mundiales en la regulación de la seguridad nuclear.

4. La cooperación internacional es importante para aumentar la seguridad física y tecnológica del transporte internacional de materiales radiactivos respetando al mismo tiempo los derechos y libertades en materia de navegación marítima y aérea estipulados en el derecho internacional. Redunda en interés de todos los Estados que el transporte marítimo y de otro tipo de materiales radiactivos se continúe realizando de conformidad con las normas internacionales en materia de seguridad física y tecnológica y de protección del medio ambiente. A tal fin, los Estados en coordinación con el OIEA y otras organizaciones internacionales deben evaluar y abordar de manera oportuna los problemas de regulación derivados de la implantación de nuevas tecnologías, en particular, aunque no exclusivamente, las plantas portátiles de energía nuclear y los reactores pequeños, medianos y modulares.

5. Como ejemplo positivo de cooperación internacional en acción, cabe mencionar la práctica de algunos Estados remitentes y operadores de proporcionar oportunamente información y respuestas a los Estados ribereños que corresponda para hacer frente a cuestiones de seguridad, incluso en caso de accidente, mediante el uso de directrices acordadas en materia de mejores prácticas para establecer comunicaciones sistemáticas.

6. La aplicación por la secretaría del OIEA del Plan de Actividades relativas a la Protección Radiológica del Medio Ambiente sigue siendo importante. Debería haber más cooperación entre el OIEA y las organizaciones internacionales competentes y los principales interesados en la promoción de una política internacional coherente de protección radiológica del medio ambiente. El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas sigue aportando una valiosa contribución al evaluar y comunicar los niveles y efectos de la exposición a la radiación ionizante. Muchos Estados partes emplean las estimaciones del Comité como base científica para evaluar el riesgo de radiación y establecer medidas de protección.

7. El Grupo Internacional de Expertos del OIEA sobre Responsabilidad por Daños Nucleares sigue realizando una valiosa labor al examinar la aplicación y el alcance del régimen internacional de responsabilidad por daños nucleares y considerar otras medidas concretas para colmar las lagunas en el alcance y ámbito del régimen. El Grupo Internacional de Expertos debe seguir resolviendo las cuestiones pendientes, según lo previsto en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear y en las recomendaciones de la Conferencia Internacional del OIEA sobre Seguridad Tecnológica y Seguridad Física en el Transporte de Materiales Radiactivos del OIEA, celebrada en 2011.

Nota de antecedentes 6: seguridad física nuclear

1. Desde la anterior Conferencia de Examen del Tratado sobre la No Proliferación, los Estados han seguido insistiendo en la vital importancia de la seguridad nuclear, así como en la responsabilidad que les incumbe de mantener en todo momento la seguridad efectiva de todos los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, incluidos los materiales nucleares utilizados en las armas nucleares y las instalaciones nucleares que están bajo su control.

2. El firme empeño internacional en reforzar la seguridad física nuclear a nivel mundial ha quedado demostrado con una serie de importantes eventos e iniciativas, como las siguientes:

- El amplio consenso en favor de las Declaraciones Ministeriales de las Conferencias Internacionales sobre Seguridad Física Nuclear convocadas por el OIEA en 2013 y 2016;
- La ejecución del plan de trabajo aprobado por la Cumbre de Seguridad Nuclear de 2010 y los comunicados, iniciativas adicionales y planes de acción convenidos en las posteriores cumbres de 2012, 2014 y 2016;
- Una serie de iniciativas encaminadas a apoyar la seguridad física nuclear, como el Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear, la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación;
- La Conferencia Internacional sobre la Seguridad Física de los Materiales Radiactivos: el Camino a Seguir en materia de Prevención y Detección convocada por el OIEA en 2018.

3. El OIEA contribuye de manera central y esencial a la labor dirigida a reforzar el marco de seguridad física nuclear mundial, así como promoviendo y apoyando su aplicación y facilitando una cooperación y coordinación efectivas en los planos internacional y regional. En la ejecución de su Plan de Seguridad Física Nuclear para 2018-2021, el OIEA puede confiar en el firme compromiso de los Estados de seguir aumentando la seguridad nuclear y afianzando la función central del Organismo. También ha aumentado el reconocimiento internacional del importante papel que cabe a la industria nuclear en la tarea de establecer y aumentar la seguridad física nuclear.

4. A fin de reforzar más la seguridad física nuclear en todo el mundo, revisten importancia crítica las siguientes medidas concretas:

- De conformidad con los Principios fundamentales de seguridad nuclear aprobados por la Junta de Gobernadores del OIEA, el Organismo debe seguir impartiendo orientación a través de las publicaciones de su Colección de Seguridad Física Nuclear;
- Sin perjuicio del carácter no vinculante de los documentos de la Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, los Estados pueden comprometerse de forma voluntaria y pública a incorporar las recomendaciones del OIEA en sus normas y reglamentos nacionales firmando la declaración contenida en el documento INFCIRC/869;
- Los Estados también pueden optar por comprometerse con varias iniciativas recientes, que se han puesto en conocimiento de todos los miembros del OIEA a través de circulares de información, con el fin de afianzar más aspectos de la seguridad física nuclear, como impartir capacitación certificada en gestión de la seguridad nuclear; prestar apoyo a la capacidad de preparación y acción frente al terrorismo nuclear y radiológico; crear estructuras nacionales para la

detección nuclear; transportar materiales nucleares en condiciones de seguridad; mitigar las amenazas internas; reforzar la seguridad de las fuentes radiactivas selladas de alta actividad; utilizar la ciencia forense en la seguridad nuclear y reducir al mínimo y eliminar el uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones civiles;

- Los Estados deberían hacer uso de los servicios de asesoramiento pertinentes del OIEA, como su Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física y el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Seguridad Física Nuclear, así como establecer y aplicar Planes Integrados de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear;
- Una mayor transparencia por parte de los Estados que cuentan con material destinado a fines militares demostraría su compromiso con el fortalecimiento de su seguridad física nuclear y contribuiría a una mayor confianza en los planos nacional e internacional. El intercambio de información y enseñanzas extraídas puede servir para aumentar la seguridad. También tiene un efecto disuasorio, pues transmite a los terroristas el firme mensaje de que el material militar tiene la máxima protección posible. Se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas de fomento de la confianza, que pueden incluir: declaraciones voluntarias; la presentación de informes nacionales sobre los progresos realizados o de informes en el marco de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad; la aplicación, cuando proceda y sea viable, de las mejores prácticas relativas a los materiales civiles y los materiales militares, o la posibilidad de realizar exámenes por pares, de carácter bilateral o interno, sin poner en peligro información secreta;
- Los Estados que no lo hayan hecho aún deberían adherirse a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares en su versión enmendada y al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo. Todos los Estados partes en la versión enmendada de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y en el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo deben cumplir plenamente las obligaciones que estos instrumentos les imponen. Los Estados partes de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares en su versión enmendada deberían participar activamente en los preparativos de la conferencia de examen de 2021.
- Los Estados que tengan uranio muy enriquecido deberían seguir reduciendo al mínimo las existencias y su utilización, entre otros medios utilizando combustible de uranio poco enriquecido y otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la producción de radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un suministro estable y fiable de isótopos con fines médicos;
- Los Estados que tengan existencias de plutonio separado deberían reducirlas al mínimo compatible con sus necesidades nacionales;
- Los Estados deberían redoblar sus esfuerzos por localizar y proteger materiales nucleares y otros materiales radiactivos no sometidos a control reglamentario, así como por mejorar los mecanismos de control y cooperación existentes con miras a combatir el tráfico ilícito de esos materiales. Asimismo, deberían considerar la posibilidad de apoyar la labor del OIEA en materia de prevención y detección del tráfico ilícito y su represión;

- Los Estados deberían establecer capacidad en materia de ciencia forense nuclear o aumentarla y aprovechar, según proceda, el apoyo del OIEA, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y el Grupo de Trabajo Técnico Internacional sobre Investigación Forense Nuclear en cuestiones tales como una mayor capacidad en materia de ciencia forense tradicional y nuclear y la prestación de asistencia a los Estados para la capacitación en esa materia;
- La labor del OIEA de dar a conocer los efectos que pueden tener los ciberataques en la seguridad física nuclear, así como de impartir orientación y prestar asistencia a sus Estados miembros a este respecto, debería continuar en vista de la amenaza cada vez mayor que suponen esos ataques;
- El fomento de una cultura de seguridad física nuclear mediante la formación, la capacitación y la debida certificación de quienes la tienen a su cargo debería constituir una prioridad para los Estados y la industria nuclear. En este sentido, resulta esencial la cooperación con el OIEA en el establecimiento de centros de excelencia y de otros centros de capacitación y apoyo en materia de seguridad física nuclear, así como de redes internacionales de formación en la materia;
- Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y el Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear.

5. En consonancia con el número 15 de la Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, los Estados deberían establecer y mantener marcos ejecutivos legislativos y reguladores eficaces para detectar y reprimir los actos delictivos o no autorizados que se refieran a materiales nucleares u otros materiales radiactivos no sujetos a control regulador. El establecimiento y mantenimiento de esos marcos serviría para asegurar que se cumplan las funciones y obligaciones asignadas y se ejerzan las facultades de conformidad con la ley, en un entorno de cooperación y coordinación dentro de cada Estado y, de ser necesario, entre Estados.

Nota de antecedentes 7: medidas para disuadir de retirarse del Tratado sobre la No Proliferación

1. El artículo X del Tratado sobre la No Proliferación confiere a los Estados partes el derecho a retirarse de él. Establece asimismo los motivos por los que puede ejercerse tal derecho y el proceso para hacerlo. Sin embargo, ese derecho no puede considerarse en forma aislada, sino en el contexto de la integridad del Tratado y del marco más amplio del derecho internacional, incluido el principio del derecho internacional consuetudinario por el cual un Estado sigue siendo responsable de todo incumplimiento de las obligaciones jurídicas que hubiera cometido antes de retirarse de un tratado. El abuso del artículo X redundaría en desmedro de la integridad del Tratado y del objetivo de lograr su universalidad.

2. El hecho de retirarse del Tratado sobre la No Proliferación conlleva riesgos inherentes relativos a la no proliferación y podría representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Retirarse del Tratado constituye, obviamente, un acto que va más allá de los debates en Viena. Se trata de un acontecimiento político importante al que los Estados partes deben prestar atención política con urgencia. En la Conferencia de Examen de 2015, los Estados partes celebraron útiles debates sobre la cuestión del derecho a retirarse que convendría proseguir en el ciclo de examen de 2020, entre otras cosas formulando y aprobando principios para el ejercicio de ese derecho.

3. Los materiales, el equipo, la tecnología y las instalaciones nucleares adquiridos y desarrollados con fines pacíficos por un Estado durante el período en que haya sido parte en el Tratado sobre la No Proliferación deberían estar destinados exclusivamente, si el Estado llegara a retirarse, a la utilización con fines pacíficos. En consecuencia, deben permanecer sometidos a las salvaguardias del OIEA o a salvaguardias facultativas.
